

Núm. Exp. : 11231/2020/GEN  
Unitat de planificació de personal  
Autor : JLPV

Identificador: iCKw IkAr 5xZb VCKL bVhD JtLq CY8= (Vàlido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

## ANUNCIO

### PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD QUINCE PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL (OEP 2017-2018-2019)

## TURNO DE MOVILIDAD

El Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre, ACUERDA:

#### 1) Alegaciones baremación méritos turno movilidad.

Vistas las siguientes alegaciones formuladas en tiempo y forma, se procede a su contestación en los siguientes términos:

##### A) David Badenas Romero.

Alegación: Solicita se otorguen 7 puntos por diplomatura en el apartado de Titulación Académica, por el título de Diploma Superior Universitario en Seguridad y Ciencias Policiales.

Contestación: Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. El título que aportó el interesado es un título propio, no un título oficial, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del citado título con un título oficial. Asimismo, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, alegada por el interesado, que es una norma derogada y no aplicable al presente proceso, establecía que el título propio de Seguridad Pública y Ciencias Policiales se consideraba título bastante a los efectos de acceso o promoción interna, pero no a los efectos de equivalencia académica en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

B) José Domenech Boltes.

Alegación: a) se valoren las dos diplomaturas aportadas; b) se valoren cinco cursos en escuela oficial de idiomas; c) se valore el grado mitja de valenciano; d) se valoren más felicitaciones; e) y que se valore el grado consolidado superior.

Contestación: a) Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. Los dos títulos de Graduado que aportó el interesado son títulos propios, no títulos oficiales, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del citado título con un título oficial. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, que es una norma derogada y no aplicable al presente proceso, establecía que el título propio de Seguridad Pública y Ciencias Policiales se consideraba título bastante a los efectos de acceso o promoción interna, pero no a los efectos de equivalencia académica en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

b) y c). Estimar parcialmente. Queda acreditado tanto el certificado grado *mitja* (2,5 puntos), como la superación de cinco cursos de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas (0,6x5=3 puntos), por lo que la puntuación de este apartado ha de ser de 5,5 puntos.

d) Desestimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal reafirma la valoración otorgada de 1 punto.

e) Estimar. Procede la valoración del grado consolidado superior y, por tanto, otorgar 3 puntos.

C) Iván Fernández Carrero.

Alegación: a) mayor puntuación en los cursos del IVASPE; b) mayor puntuación en otros méritos específicos.

Contestación:

a) Desestimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal reafirma la valoración otorgada de 27 puntos.

b) Desestimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal acuerda no valorar otros méritos aportados, por no ajustarse a las bases.

D) Vicente Gilabert López.

Alegación: a) solicita mayor puntuación en el apartado de Titulación Académica; b) solicita mayor puntuación en el apartado de Grado Personal; c) mayor puntuación en apartado Antigüedad.

Contestación:

a) Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. El título que aportó el interesado, Diploma Superior Universitario en Seguridad y



Identificador: lCKw lKAr 5xZb VCKL bVhd JtLq CY8= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Ciencias Policiales es un título propio, no un título oficial, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del citado título con un título oficial. La Orden ministerial de 19 de noviembre de 1996 se refiere al título de Diploma Superior en Criminología, no al que alega al interesado y, además, consideraba título bastante a los efectos de acceso o promoción interna, pero no a los efectos de equivalencia académica en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

- b) Estimar. Procede la valoración del grado consolidado superior y, por tanto, otorgar 3 puntos.
- c) Estimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal detecta error en baremación, procediendo una puntuación de 20 puntos.

E) María Luz Hernández Merino.

Alegación: a) solicita mayor puntuación en el apartado de Titulación Académica; b) solicita mayor puntuación en el apartado Otros Méritos.

Contestación:

- a) Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. El título que aportó el interesado, Diploma Superior Universitario en Seguridad y Ciencias Policiales, es un título propio, no un título oficial, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del citado título con un título oficial. El documento aportado, emitido por al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, efectúa una equivalencia a los únicos efectos de tomar parte en pruebas de acceso para cuyo ingreso se exija en título de diplomado universitario o equivalente, circunstancia que no se produce en este proceso de Agentes de la Policía Local. Por tanto, no se trata de una equivalencia académica, que es la que corresponde aplicar en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.
- b) Estimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal detecta error en baremación, procediendo una puntuación de 4,2 puntos.

F) Jose Javier Jordán Mingo.

Alegación: Solicita mayor puntuación en el apartado de Titulación Académica.

Contestación: Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. El título que aportó el interesado, Graduado en Ciencias de la Seguridad es un título propio, no un título oficial, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del

citado título con un título oficial. El documento aportado, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, efectúa una equivalencia a los únicos efectos de tomar parte en pruebas de acceso para cuyo ingreso se exija en título de diplomado universitario o equivalente, circunstancia que no se produce en este proceso de Agentes de la Policía Local. Por tanto, no se trata de una equivalencia académica, que es la que corresponde aplicar en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

G) Vicente Marcos Córdoba.

Alegación: Solicita mayor puntuación en el apartado de Otros Méritos, referido a idiomas.

Contestación: Estimar. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal detecta error en baremación, procediendo a una puntuación de 2,45 puntos.

H) Emiliano Moreno Giménez.

Alegación: a) solicita baremación de título de técnico especialista en apartado Titulaciones Académicas; b) solicita baremación de título de Graduado en Ciencias de la Seguridad en el apartado Titulaciones Académicas; c) solicita revisión de requisitos de los aspirantes con las cinco mejores calificaciones; d) solicita baremación de curso de inglés en Otros méritos.

Contestación:

a) Desestimar. Las bases de la convocatoria, acto firme y consentido, no contempla en el citado apartado de Titulación Académica, la baremación de títulos de técnico superior o especialista, no siendo aplicable al citado proceso la Orden 12/2017, de 26 de junio, ya que dicha norma tiene por objeto los procesos de provisión de puestos de trabajo del personal de la Generalitat Valenciana, no siendo aplicable al acceso a la función pública de los miembros de la Policía Local.

b) Desestimar. El citado apartado de las bases valora con 7 puntos estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente. El título que aportó el interesado, Graduado en Ciencias de la Seguridad es un título propio, no un título oficial, no habiendo sido aportada por el interesado declaración de equivalencia, a efectos académicos, del citado título con un título oficial. La Orden ministerial de 19 de noviembre de 1996 se refiere al título de Diploma Superior en Criminología, no al que alega el interesado y, además, consideraba título bastante a los efectos de acceso o promoción interna, pero no a los efectos de equivalencia académica en una baremación de méritos relativos a la titulación académica. En estos términos se ha pronunciado, asimismo, la reciente Sentencia nº 374/2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

c) Inadmitir a trámite por resultar improcedente en esta fase del procedimiento.

- d) Desestimar. El curso de inglés atención al cliente, emitido por el SERVEF, no ha sido emitido ni por Escuela Oficial de Idiomas ni por Universidad, por lo que, de acuerdo con las bases reguladoras del presente proceso, no puede ser objeto de valoración en el apartado 4, Otros Méritos.
- l) José Miguel Pérez Peñas.  
Alegación: a) solicita mayor valoración en apartado Otros Méritos, en relación a certificado de conocimientos de inglés; b) solicita mayor valoración en apartado relativo a Cursos organizados por el IVASP.  
Contestación:  
a) Desestimar. El certificado de B2 de la academia Pearson no ha sido emitido ni por Escuela Oficial de Idiomas ni por Universidad, por lo que de acuerdo con las bases reguladoras del presente proceso, no puede ser objeto de valoración en el apartado 4, Otros Méritos.  
b) Estimar parcialmente. Tras analizar nuevamente la documentación aportada en este apartado, el Tribunal detecta error en baremación, procediendo una puntuación de 28 puntos. En todo caso, no procede valorar el Curso de Capacitación como Operador dirigido al personal del Curso Básico de acceso, ni en atención a su naturaleza ni a su duración, de acuerdo con las bases reguladoras. Asimismo, tampoco procede la baremación en el apartado 5. relativo a Cursos organizador por IVASP y otros centros análogos, del curso alegado, toda vez que no se aportó en tiempo y forma el certificado de homologación expedido por la Administración competente, sino simplemente un justificante del curso emitido por el Sindicato organizador.

## 2) Rectificación baremación original de oficio.

Asimismo, llevada a cabo revisión de los distintos méritos de los aspirantes como consecuencia de las alegaciones presentadas, se detectan los siguientes errores en baremación original, procediendo a su modificación en los siguientes términos:

- A) Guillermo García Alfaro. En el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 3,1 puntos.
- B) Eva Contreras Torres. En el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 3,05 puntos.
- C) José Domenech Boltes. En el apartado 5. Cursos IVASP, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 19,5 puntos.
- D) Iván Fernández Carrero. En el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 1,85 puntos. Asimismo, en el apartado 6. Premios,

distinciones y condecoraciones, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 2 puntos. Finalmente, en el apartado 7. Otros méritos específicos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 3,10 puntos.

- E) Jose Javier Jordán Mingo. En el apartado 6. Premios, distinciones y condecoraciones, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 5,75 puntos.
- F) Jose Miguel Maestre Miñarro. En el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 1,85 puntos. Asimismo, en el apartado 6. Premios, distinciones y condecoraciones, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 1,25 puntos.
- G) Juan Martí Cano. En el apartado 1. Titulación Académica, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 8 puntos, toda vez que el título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales fue imprescindible para la consecución del título universitario de segundo ciclo de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado. Asimismo, en el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 3,1 puntos.
- H) Jesús Puchol Alcacer. En el apartado 4. Otros méritos, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 3,1 puntos. Por su parte, en el apartado 6. Premios, distinciones y condecoraciones, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 0,75 puntos.
- I) Antonio Valiente Redondo. En el apartado 6. Premios, distinciones y condecoraciones, a la vista de la documentación aportada en tiempo y forma por el opositor, la puntuación ha de ser de 0,50 puntos.

A los aspirantes mencionados en este punto, como consecuencia de la rectificación de la baremación de oficio, se les concede un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Las calificaciones en la fase de concurso del turno de movilidad, realizadas las rectificaciones, quedan como sigue:

ASPIRANTE	TITULACIÓN ACADÉMICA	GRADO PERSONAL	ANTIGÜEDAD	OTROS MÉRITOS	CURSOS IVASP U ORGANISMOS ANÁLOGOS	PREMIOS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES	OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS	TOTAL
ALFARO GARCÍA, GUILLERMO	8	1	20	3,1	29	0,75	0,3	62,15
BADENAS ROMERO, DAVID	0	1	20	1,25	30	0,25	3,75	56,25

Identificador: ICKw IkAr 5xZb VCKL bVhD JtLq CY8= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

CÁRDENAS VILLANUEVA, JAVIER	0	2	20	1,25	22	0,5	1	46,75
CONTRERAS TORRES, EVA	0	1	20	3,05	8	0	1,6	33,65
DOMENECH BOLTES, JOSE	8	3	20	5,5	19,5	1	4	61
FERNÁNDEZ CARRERO, IVAN	8	2	20	1,85	27	2	3,1	63,95
GILABERT LÓPEZ, VICENTE	0	3	20	1,25	30	2,75	4	61
GONZÁLEZ DE MANUEL, ENRIQUE	0	1	0	1,25	18	1	2,5	23,75
HERNÁNDEZ MERINO, MARIA LUZ	8	3	20	4,2	30	0,5	2,8	68,5
JORDÁN MINGO, JOSE JAVIER	8	2	20	0	30	5,75	2,65	68,4
MAESTRE MIÑARRO, JOSE MIGUEL	8	2	20	1,85	30	1,25	4	67,1
MARCOS CÓRDOBA, VICENTE	8	2	20	2,45	30	1,75	4	68,2
MARTÍ CANO, JUAN	8	1	19,5	3,1	27	0,5	4	63,1
MATA DELRÍO, FRANCISCO	8	2	20	0,75	20	2	4	56,75
MORENO JIMÉNEZ, EMILIANO	8	2	20	1,25	30	1,5	4	66,75
PÉREZ PEÑAS, JOSE MIGUEL	8	1	20	2,5	28	0	4	63,5
PUCHOL ALCACER, JESÚS	0	3	20	3,1	30	0,75	4	60,85
ROYUELA ARÉVALO, JOSE LUIS	8	1	20	1,25	30	0,75	4	65
VALIENTE REDONDO, ANTONIO	0	2	20	1,25	21	0,5	4	48,75

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.  
**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,**



Identificador: ICKw IkAr 5xZb VCKL bVhD JiLq CY8= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

25/11/2022 8:51:24

AC:ACCVCA-120